

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 125 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 04 JUL. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 44018-2017, presentado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20189921595, domiciliada en Plaza de Armas S/N, distrito Haqira, provincia Cotabambas, departamento de Apurímac; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP, este último otorgado por el sector correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 074-2017-MDH/A de fecha 24.03.2017, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas, para el proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en la pequeña ciudad de Haqira, distrito de Haqira - provincia de Cotabambas - región Apurímac";

Que, en ese sentido, pese a que la normativa vigente, ya no requiere la presentación de la opinión previa de Autoridad de Salud, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:


- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 3200-2016/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 3130-2016/DSA/DIGESA.
- El Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-Sd) de proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en la pequeña ciudad de Haqira, distrito de Haqira - provincia de Cotabambas - región Apurímac", aprobado por Resolución Directoral N° 152-2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA, por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.


Que, a través del Oficio N° 531-2017-ANA-DGCRH, esta Dirección remitió a la recurrente el Informe Técnico N° 074-2017-ANA-DGCRH-EAV, mediante el cual se le comunicó que su solicitud contiene tres (03) observaciones técnicas, otorgándole un plazo de diez (10) días para la presentación de las subsanaciones, las mismas que fueron presentadas el 19.05.2017;



Que, mediante el Oficio N° 194-2017-MDH/A, recepcionado el 31.05.2017, la recurrente remite información complementaria a su solicitud;

Que, el Informe Técnico N° 136-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas, provenientes de la ciudad de Haqira, para el Proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en la pequeña ciudad de Haqira, distrito de Haqira - provincia de Cotabambas - región Apurímac", por el plazo de cuatro (04) años, quedando la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- 
- a. Realizar el análisis de las aguas residuales municipales tratadas y del cuerpo receptor "río Haqira", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales municipales tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA de fecha 11.01.2016, con una frecuencia anual.
 - c. Los resultados de la calidad del agua, tanto del efluente como del cuerpo receptor, incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios, después de finalizado el periodo de evaluación.



Que, asimismo, el citado informe técnico señala como el cuerpo receptor del vertimiento es el río Haqira, debido a la inaccesibilidad del riachuelo Pumaqchupa, que no tienen una categoría asignada en la clasificación vigente. Este río es parte de la red hídrica del río Apurímac clasificado con la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático", según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; por lo que, en aplicación del numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se considerará, transitoriamente, con la Categoría 4, Sub categoría E2: "Ríos, Costa y Sierra" para la evaluación de la calidad del agua del río Haqira.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1125-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a favor de la recurrente autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratada, provenientes de la ciudad de Haqira, para el Proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en la pequeña ciudad de Haqira, distrito de Haqira - provincia de Cotabambas - región Apurímac; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA**, autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas provenientes de la ciudad de Haqira, para el Proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en la pequeña ciudad de Haqira, distrito de Haqira - provincia de Cotabambas - región Apurímac", según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal promedio (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
PV	Vertimiento de aguas residuales municipales tratadas provenientes de la pequeña ciudad de Haqaira.	206 876	6,56	803 976	8 426 320	Continuo	Municipal	Saneamiento	Riachuelo Pumachupa - Rio Haqaira	Categoría 4*

*Clasificación transitoria para fines de evaluación de la calidad de agua en el cuerpo receptor, según aplicación del D.S. N° 023-2009-MINAM.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas es por cuatro (04) años, contados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales municipales, el mismo que deberá ser comunicado a la Administración Local del Agua Medio Apurímac -Pachachaca, con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el literal c) del numeral 28.2, del artículo 28° del Reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES MUNICIPALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal promedio (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
PV	Vertimiento de aguas residuales municipales tratadas provenientes de la pequeña ciudad de Haqaira, en el riachuelo Pumachupa (inaccesible).	803 976	8 426 320	6,56	Los parámetros establecidos en el D.S. N° 003-2010-MINAM. Además del caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Monitoreo y Reporte a la ANA: Anual

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción de cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
AS-01	Rio Haqaira, 100 m aguas arriba de la confluencia del riachuelo Pumachupa, cuerpo receptor del punto de vertimiento PV.	804 802	8 425 309	Categoría 4*	T °C, pH, OD, SST, DBDs, DQO, aceites y grasas, y Coliformes Termotolerantes	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Monitoreo y Reporte a la ANA: Anual
AS-02	Rio Haqaira, 200 m aguas abajo de la confluencia con el riachuelo Pumachupa, cuerpo receptor del punto de vertimiento PV.	805 039	8 425 464			

*Clasificación transitoria para fines de evaluación de la calidad de agua en el cuerpo receptor, según aplicación del D.S. N° 023-2009-MINAM.

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales municipales tratadas por un volumen anual de 206 876 m³.

4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo anual.



4.4 A comunicar en cuanto entre en operación el sistema de tratamiento de aguas residuales, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, de fecha 19.12.2015, que modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

4.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- La Administración Local de Agua Medio Apurímac -Pachachaca, deberá fiscalizar el nuevo punto de disposición final de las aguas residuales tratadas provenientes de la nueva PTAR 02 que recibirá aguas residuales del sector 2 de la pequeña ciudad de Haqira, el mismo que será vertido al riachuelo Trapiche; toda vez que este nuevo componente será incluido en la modificación del EIA-Sd.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA.**

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asunto Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac, a la Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Big: JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

